

órdenes de sus respectivos superiores. ¿ Quiénes son los superiores de un general que tiene su cuartel en la Corte, y qué órdenes imagina el Fiscal que habia recibido y recibió el general PRIM, y á las que no dió cumplimiento segun las Ordenanzas? Si hubiera copiado este y otros artículos que cita, es de creer que hubiera prescindido de todos, porque su literal contextó resiste abiertamente á la aplicacion que de ellos quiere hacer. Pero el último copiado condena toda especie que pueda producir disgusto ó tibieza en el cumplimiento de las órdenes emanadas de los jefes, y supone como todos los demás, por el lugar que ocupa y por su literal contexto, el servicio activo del ejército.

“No puede por consiguiente aplicarse á un general que no se halla en él; y para que vea el Consejo la tortura que le ha dado el Fiscal para forzar de cualquier modo su aplicacion, dignese leer lo que dice al fólío 92. Supone, en primer lugar, que la carta se escribió para publicarse, lo cual ni puede probarse ni puede creerse en vista de su estilo familiar, muy ajeno del que su autor usa cuando se dirige al público; y discurre despues de esta manera: “Esta carta, que rebaja á la autoridad “militar de Cataluña, debia circular llegando hasta sus subordinados, y podia producir el disgusto en el servicio ó la tibieza en el cumplimiento de las órdenes del “jefe criticado.”

“Pero la carta que se supone debia circular no circuló; la carta que debia llegar á los subordinados no llegó á manos de estos, y ni siquiera á las de las autoridades. Quince dias de las más exquisitas diligencias, hechas por el Gobernador civil, no bastaron á encontrar ni un solo ejemplar, hasta que pasado este tiempo pudo leerla en un periódico extranjero. No ha existido, por consiguiente, ni la posibilidad del mal imaginado por el señor Fiscal; y aun dado que hubiera existido y que la carta hubiera circulado con toda profusion, ¿qué tiene que ver su contenido con los asuntos del servicio ni con las órdenes militares de un Capitan general? La queja que de este se manifestaba era completamente ajena del servicio, y relativa solo á sus funciones civiles, que por circunstancias extraordinarias ejerce accidentalmente...”

“Pero el empeño del señor Fiscal de sujetar estas quejas á la Ordenanza, le lleva hasta el punto que no podría creer el Consejo, si no le leyera á continuacion de las palabras que quedan copiadas estas otras: “Si, por el contrario, la crítica (de la medida del Capitan general) se tenia por injusta, recaian los mismos inconvenientes sobre su autor, que es teniente general del Ejército español.” Es decir, que toda crítica que se haga de un general supone siempre un culpable; siendo justa, por

el daño que hace al que la merece ; siendo injusta, por el que se hace á sí mismo... Parecia que, en el primer caso, el culpable debia ser el justamente criticado ; pero nada de eso : segun la conclusion fiscal, en ambos casos el culpable es el que se queja ó critica. Esto es: admitiendo, como el señor Fiscal admite, la hipótesis de que el general Zapatero haya sido injusto, declara que el que debe ser castigado es el general PRIM.,

No era necesario tanto esfuerzo para deshacer esta parte de la acusacion, habiendo declarado el Fiscal ingénuamente que *la falta cometida por el general procesado no estaba prevista en la Ordenanza*. Entonces, ¿para qué citar y comentar tantos artículos? ¿A qué tanto empeño en calificar el delito, si existia, segun las leyes militares? Se reconoce que la Ordenanza no ha previsto el caso de que se trata, y el acusador, á quien solo toca pedir su cumplimiento, se erige en legislador y adiciona el Código militar, inventa penas graves y entre sí desproporcionadas, y pide que se impongan al acusado. Así lo hizo notar el defensor, señalando al Consejo el único criterio que podia seguir, conforme al principio de justicia consignado al frente de nuestro Código penal, que dice:—“No serán castigados otros actos ú omisiones que los que la ley con anterioridad haya calificado de delitos ó faltas.—En el caso de que un tribunal tenga conocimiento de algun hecho que estime digno de reprobacion y no se halle penado por la ley, se abstendrá de todo procedimiento sobre él y expondrá al Gobierno las razones que le asistan para creer que deba ser objeto de una ley.”

Aquí los procedimientos estaban concluidos, y solo faltaba dar el fallo : aquí el presunto culpable habia sufrido ya dos meses de prision, antes de averiguar si el acto cometido por él era penable segun las leyes. Tocábale al Consejo, si consideraba incompleta la Ordenanza, exponer al Gobierno lo que creyese necesario modificar ó adicionar en ella, segun las mudanzas de los tiempos.

Habiase citado por el Fiscal la Real orden de 15 de Setiembre de 1842, dada á consecuencia de un desafio entre un jefe político y otra persona, despues de haber mediado contestaciones graves sobre actos administrativos: por ella se mandaba, que “los empleados públicos no abandonen el terreno en que están colocados, entrando en lucha y polémica periodística sobre asuntos pertenecientes á su empleo, y comprometiendo el decoro de la autoridad.” ¿Podia tener esta disposicion la más remota analogia con lo que escribiera ó dejara de escribir un general, que no estaba empleado ni entendia en ningun asunto del servicio público?

Llama el defensor la atencion sobre el apoyo que el Fiscal habia querido buscar en la autoridad del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y advierte oportunamente que no debe confundirse la fuerza y valor de las decisiones de aquel Tribunal, con su carácter de *corporacion consultiva* del Gobierno; así como tambien que este, al consultarle, no le envió íntegro el negocio, ni le dejó intacta ninguna cuestion más que la de los procedimientos, “del modo como convenga proceder contra el general PRIM.” Sobre este único punto emitió su parecer el Tribunal Supremo, declarando expresamente no querer prejuzgar nada, y reservándose la libertad de fallar en su día con arreglo á justicia.

No habia, pues, fundamento para la acusacion en el dictámen de aquel alto cuerpo, que de ningun modo podia influir en el ánimo del Consejo. Además, si al consultarle el Gobierno existian temores sobre el estado alarmante de Cataluña, sobre la horrible conspiracion próxima á estallar en aquel país, sobre sus ramificaciones en otras provincias y sobre la esperanza que tenian los conspiradores de que el general PRIM se pudiese á la cabeza, el tiempo habia disipado todas estas nubes, y proporcionado la revelacion de una de las autoridades alarmadas, que justificaba al acusado. En efecto, el Gobernador civil de Barcelona, en su comunicacion de 30 de Enero á los periódicos, insertaba un oficio suyo dirigido al ministro de la Gobernacion, y hablando de la agitacion que parecia sospechosa por los trabajos electorales en favor del general PRIM, decia:—“Pero hasta ahora no se ha promovido “el menor disturbio. Por el contrario, se han visto cartas del Conde de Reus, en las “que encarga muy mucho á sus agentes que, haciendo los mayores esfuerzos en el “terreno legal, procuren evitar motivos de disgusto, que puedan hacer necesaria la “intervencion de la autoridad.”

“El tiempo tambien ha traído las elecciones entonces anunciadas (proseguia con fina intencion el defensor), y la oportunidad del consejo que daba el candidato á los electores, de *firmes en sus puestos*. Y esta causa (singular coincidencia), que empezó con motivo del anuncio de las elecciones, vá á concluir cuando estas se hacen.— De la conspiracion no se habla ya, y en el proceso no deberia hablarse ni una palabra; porque, si hubiera existido, se habria formado la causa correspondiente.”

Pasa luego el defensor á ocuparse de varias indicaciones hechas por el Fiscal; indicaciones que no dejaban de tener mucha gravedad, y más relacion de la que conviniera con las cosas políticas; y desde aquel momento se convierte la defensa

en severísima censura. El Fiscal había dicho, que hablaba en nombre de la Ordenanza, *sin ser agente del Gobierno*. “¿Qué quiere decir esto de contraponer más ó ménos directamente el Gobierno y la Ordenanza? Contra su intencion podia suponerse que el Gobierno tenia interés en esta causa, cuando su deber en esta, como en todas, se limita á cuidar de que se administre pronta y cumplida justicia. Lo de la prontitud no ha podido lograrlo sin duda... Cuando la calma ha renacido y las puertas del Congreso van á abrirse, creará llegado el momento de ver enfrente á sus leales adversarios. Y aunque así no lo creyera, para eso están separadas, y lo han estado en todos tiempos, la Autoridad que prende y manda procesar, y el Consejo que juzga y decide de la libertad y de la honra de sus compañeros de armas...

—“¿Qué quiere decir que el *Ejército tiene sed de justicia*? ¿A qué hacer intervenir aquí al Ejército español, como si olvidándose de su instituto, que es de obediencia y proteccion, se presentara en la barra pidiendo que separen de sus filas á un dignísimo general, que tiene hoy la desgracia de no pensar como piensan los que mandan en el dia? Y este mismo ejército, cuyo nombre se toma tan fuera de propósito, ¿cómo se vé tratado en el mismo documento á que contestó? Se trata de la necesidad *de volverle á la senda* de que nunca debió apartarse, y de *devolverle su lustre*, que no sé cómo se supone que ha perdido.—No: ni el Ejército se ha separado de la senda de su deber, ni las armas españolas han perdido el brillo que adquirieron en defensa, primero de la independendencia, y despues de la libertad de nuestra patria...

—“Los males que se lamentan (dice el Fiscal) han tenido origen en las altas clases del Ejército.” Tan grave, tan extraña inculpacion podrá hallar eco, fuera de este sitio, en el rencor de algunos pocos, que obcecados por espíritu de venganza, ó desvanecidos por los inestables favores de la caprichosa fortuna, creen que pueden clavar la rueda de esta persiguiendo y exterminando, si tanto pudieran, á los que consideran como sus personales enemigos. Pero si hay quien fuera de aquí quisiera reducir á proporciones exiguas y á casos previstos por la Ordenanza los grandes acontecimientos políticos que tan gravemente alteraron la situacion de nuestro país, *piense cautamente en los que le precedieron, y en que subiendo al origen de los primeros sucesos, serian acaso víctimas los que se presentasen como acusadores...*

—“Se dice al final de la acusacion fiscal, “que ha ofendido el general PRIM al adorado objeto de todos los españoles, á nuestra bondadosa Soberana.” ¿Todos los españoles la adoran y el general PRIM la ofende! Ingrato, sobre desleal, seria si tal

hiciera ; porque acaso le debe más que todos los españoles , y la menor muestra de aprecio y de interés que en todas circunstancias se ha dignado manifestarle , debia haber obligado para siempre su hidalga y profunda gratitud. Pero ¿ dónde está la ofensa hecha á S. M. ? En una induccion del Fiscal , que discurre por este estilo : “Se ha dicho que una medida tomada por el general Zapatero, que él mismo se apresuró á dejar sin efecto, era injusta ; pues esto equivale á decir que este general es siempre, ó á lo menos habitualmente injusto: si así fuera, los ministros debian aconsejar á S. M. que separase del distrito de Cataluña aquella injusta autoridad ; y si no lo hacen , son malos ; y si la Reina los sostiene...” La pluma se detiene aquí con respeto ; porque ni en hipótesis puede estampar lo que constituiria la supuesta ofensa.,

Con tan poderosas razones, diestra y valientemente expresadas, el general Zavala no solo refutó los cargos hechos á su defendido , sino que fué mucho más léjos, convirtiéndose en verdadero fiscal de las autoridades de Cataluña , del gobierno y del juez de la causa, que, sin pensarlo acaso , habia dado al asunto un giro inconveniente, llegando hasta cometer una grave falta, opuesta á la índole del gobierno representativo y á la dignidad de la Reina, cuyo nombre no debiera hacerse intervenir al tratarse de los actos de sus ministros ó de cualquiera otra autoridad.

Ocupándose, por último, de las penas pedidas por el Fiscal, y no hallándolas motivadas, el defensor extraña cómo aquel se limitó á pedir contra el general PRIM la pérdida del empleo, y no pidió igualmente la de sus títulos, honores y condecoraciones. “¡No parece sino que el empleo de teniente general es de esos que se dan y se quitan por el capricho de un ministro!... No hay (dice luego), entre todos los generales españoles, uno solo que haya sido tantas veces herido en el campo de batalla. La muerte le ha perdonado milagrosamente para que un dia de pasion política vaya á querer borrarle del cuadro del Ejército español. Confieso al Consejo que consideraria rebajado á mi defendido del alto lugar que él ocupa, si pidiera yo en su nombre que no se le imponga semejante pena.—Yo sé (añade) que no se le ha de imponer, por más que se conjuráran en su daño el rencor y las pasiones que no han de hallar eco en este lugar... La España le llamaria siempre “el general PRIM;”, no solo sus amigos, sino sus mismos enemigos le respetarian como tal, y en las naciones extranjeras, donde su nombre es ventajosamente conocido, seria siempre considerado del mismo modo... Cuando la patria le necesitara, es seguro que le llamaria ; y el que de soldado voluntario, sin nombre, sin apoyo, se elevó á los primeros grados de

la milicia, ocuparia siempre uno de los más distinguidos lugares, y realzarian su mérito la corona del martirio y la aureola de la popularidad. --Tales ventajas deberia á la peticion fiscal, que no creo necesario ni digno impugnar directamente en su primera parte, que no faltará quien piense que ha sido puesta para que sea desechada, y á fin de que parezca menos aceptable la segunda de un año de arresto.,

“La inocencia de mi defendido está demostrada, y lo que es más, está reconocida por el mismo señor Fiscal, que confiesa que la falta que se le imputa no está prevista en la Ordenanza: no hay, por consiguiente, que insistir en que no se le puede imponer ninguna pena.” —La única que, en concepto del defensor, afligiria profundamente al Conde de Reus, seria la de no poder presentarse en el Congreso en su primera reunion, si, como esperaba, era elegido diputado. Pero (concluye) “aquel vacío significaria el poco tiempo que le pudiera durar una tregua forzada, que para nadie seria honrosa ni conveniente. Sin entrar en tales consideraciones, limitándose el Consejo á las de extricta justicia, absolverá libremente y con los más honrosos y favorables pronunciamientos á mi defendido el Conde de Reus.,

Terminada la lectura de la notabilísima defensa que acabamos de extractar, manifestó el defensor que el general PRIM habia renunciado al deseo de presentarse á sus jueces, en cuya rectitud tenia la más completa confianza, por habersele impuesto para ello condiciones que consideraba ofensivas á su dignidad y carácter. A esta observacion no pudo menos de contestar el Capitan general, presidente, que hallándose establecida la práctica de conducir los acusados desde su prision al Consejo de guerra, y desde este otra vez á la prision, habia propuesto al conde de Reus trasladarle de Toledo á Madrid, y viceversa, escoltado por un oficial de la Guardia civil, ofreciéndole para entre tanto que se presentase al Consejo la habitacion más decorosa de la Capitanía general.

Terminado el acto público, el tribunal deliberó durante seis horas, al cabo de las cuales dictó sentencia, condenando al general PRIM á sufrir seis meses de arresto en un castillo, á cuyo efecto fué designado el de Alicante por el Capitan general. En consecuencia, pasado algun tiempo, se expidió pasaporte al Conde, para que bajo su palabra de honor se trasladase desde Toledo á la mencionada plaza, quedando por último reducida la pena á la obligacion de residir temporalmente en aquella ciudad.

III.

Como si los adversarios políticos del Conde de Reus se hubieran propuesto enaltecerle á fuerza de querer abatirle, apenas fué conocido el fallo que le condenaba, los periódicos adictos á la parcialidad dominante se apresuraron á disputarle la aptitud legal para representar á la Nacion en el Congreso de los diputados, sin advertir que desvirtuaban de este modo el prestigio de la justicia, pues robustecian la creencia de que se habia procedido contra aquel por motivos puramente personales, en que entraba por mucho la pasion política. Salieron otros á la defensa del General, sosteniendo la opinion opuesta, y suscitóse una acalorada polémica en la prensa, cuyo resultado fué avivar el empeño de sus parciales en nombrarle diputado, y el de los contrarios en resistir primero, é invalidar despues la eleccion.

Todavía estaba el general PRIM en el alcázar de Toledo, cuando en los dias 25 y 26 de Marzo se efectuaron las elecciones de diputados: tres distritos le aclamaron candidato; el tercero de Barcelona, el de Tarragona y el de Reus, y en todos tres habria salido triunfante su candidatura, si los delegados del Gobierno, que tenían instrucciones terminantes, no hubiesen creido que estaban obligados á combatir á los candidatos de oposicion con el mismo denuedo que un militar en campaña deberia pelear contra una columna de facciosos ¹. A pesar de la resistencia de las autoridades que, excediéndose de sus atribuciones, llegaron á crear una situacion violenta, DON JUAN PRIM fué elegido diputado por la ciudad de Reus, faltándole tan pocos votos para serlo tambien por Tarragona, que el Congreso declaró nula el acta de su contrincante, siendo necesario proceder á segundas elecciones. En

¹ Procurando justificarse del cargo de haber inquietado á los agentes electorales del general PRIM, el Gobernador de Barcelona decia en su citada comunicacion á los periódicos, entre otras cosas, lo siguiente:—«He dicho á cuantos han querido oirme, que, amigo yo del general PRIM, sentia que el deber de mi destino, al que nunca sabré faltar, me pusiera en la dura necesidad de resistir su candidatura, miétras se presentara en oposicion al Gobierno... Apoyar yo (nadie le pedia tanto) á un candidato *enemigo del Gobierno*, solo porque fuese amigo mio, es igual á que el general PRIM durante la campaña de los siete años, y mandando parte del Ejército, se hubiese retirado de su puesto ó permitido el paso franco á *una columna de facciosos*, solo porque supiera que viniese al frente de ella algun amigo suyo... A fé que la habria batido con denuedo, sin perjuicio de favorecer á su amigo despues de la accion. Si aquellas son las campañas á que están llamados los generales, las elecciones son por desgracia las de los gobernadores civiles: aquellos y estos, ni pueden, ni deben prescindir jamás de sus deberes, si estiman en algo su buen nombre.»

Barcelona obtuvo considerable número de sufragios ; pero allí era desesperada la lucha.

Justamente orgulloso de su triunfo, el Comité progresista de Reus, presidido por D. Cayetano Pamies, y del que eran secretarios D. Mariano Pons y D. Federico Gomis, dirigieron, con fecha 28 de Marzo, un manifiesto á los electores que habian dado sus votos al teniente general D. JUAN PRIM, en el que decian :

“La victoria alcanzada en las urnas electorales, luchando contra los elementos heterogéneos que se unieron para combatirnos, ha sido grande. *Doscientos cincuenta y cinco* votos contra *ciento veintiocho*, ha sido el resultado de esta contienda. Ningun candidato, desde que rige el sistema representativo, ha conseguido en este distrito una mayoría tan elevada y significativa. Este triunfo basta para demostrar las arraigadas simpatías que tiene en el país que le vió nacer, el varon ilustre, que con sólo su valor y patriotismo, se ha conquistado uno de los primeros puestos de la Nacion, y se ha hecho admirar hasta de los mismos extranjeros que marchan al frente de la civilizacion.

“Una advertencia os debemos hacer. La prensa de la Corte, ratificando la opinion de hombres públicos de distinguido saber, preconiza la aptitud legal para diputado, que niegan á nuestro elegido algunos de sus obcecados enemigos ; mas si por causas que no podemos alcanzar se declarase en su día la incapacidad legal, y tuviésemos en consecuencia que proceder á segunda eleccion, confiamos que estaréis á nuestro lado todos los que habeis combatido en favor de tan eminente patrio, y que, á fuer de buenos catalanes, juntos lucharémos cuantas veces sea menester en el terreno de la ley, con tanto más brio cuanto más encarnizada sea la oposicion que tengamos que combatir, para que el general D. JUAN PRIM sea nuestro diputado en las próximas Córtes.”

La eleccion del Conde de Reus, en aquellas circunstancias, fué un acontecimiento, cuya noticia produjo gran sensacion en todo el país. El elegido, por su parte, no pudo contener el júbilo que le causó tan fausto suceso, y lleno de gratitud hácia sus paisanos, les dirigió la expresiva carta siguiente:

“Toledo 30 de Marzo de 1857.

“*¡ Viva Reus y sus nobles hijos!* Tambien yo soy uno de ellos. Vencido en todas partes, victorioso en la esforzada ciudad que me vió nacer, no tengo palabras para hacer comprender lo que siento, sino diciendo una y otra vez : *¡ Viva Reus, y glo-*

ria á sus independientes y esforzados hijos! Ustedes no saben el aplauso que España toda ha dado á Reus por su valeroso triunfo.

“En Madrid ha sido un acontecimiento. Olózaga, al darme el parabien, me dice que nadie más que los electores de Reus podían hacer triunfar mi candidatura en las actuales circunstancias.

“Recibo infinidad de cartas de mis paisanos, á las que no puedo contestar como desearia: lo haré cuando tenga espacio para ello. En el ínterin, sírvase V. disponer que esta pase de mano en mano, que se lea en las plazas y en las calles, y que cada uno de los amigos la tome por suya.

“Acepten todos y cada uno mi profunda gratitud, y cuenten con que soy y seré un constante defensor de la libertad, del orden y de los intereses de esa esforzada ciudad.—JUAN PRIM.,”

Abiertas las Córtes el día 1.º de Mayo, en la primera sesion ordinaria del Congreso se dió cuenta de una comunicacion del Ministro de la Gobernacion (Nocedal), acompañando varios documentos relativos á la eleccion del Conde de Reus, que pasaron á la Comision de actas; pero no se hablo más de tales documentos ni de tal eleccion durante aquella pálida legislatura, que dió por terminada el Gobierno en 16 de Julio, despues de haber obtenido una reforma de la Constitucion de 1845, segun los designios de Bravo Murillo, en algunos puntos; la aprobacion del empréstito Mirés y demás actos económicos y financieros, y diferentes autorizaciones para plantear un proyecto draconiano de ley de imprenta, otro de carreteras, otro para llevar á cabo por cuenta del Estado las obras de la Puerta del Sol, y otro de pública enseñanza, bastante bueno, debido á la iniciativa de D. Claudio Moyano. En aquel simulacro de Córtes no se discutió nada más que lo que quiso y como quiso el Ministerio. No fué posible conseguir la presentacion de los presupuestos en debida forma, por más que lo reclamara tres veces el celoso diputado barcelonés D. Juan Illas y Vidal: las votaciones casi unánimes cerraban los debates, y la intransigencia ministerial los labios de los oradores, viéndose más de una vez deprimida la dignidad de los representantes del país, muchos de los cuales se retiraron á sus casas, convencidos de su inutilidad. A falta de discusion, hubo escenas acaloradas, especialmente al tratarse de la ley de imprenta: á un diputado se le llamó *loco*; á otro le dijo el Presidente que era *muy pequeño* para luchar con su autoridad; al Sr. Campoamor se le trató de visionario; el señor Marqués de Pidal sostuvo que la opinion pública no existia fuera de los cuerpos colegisladores, y el Minis-

tro de la Gobernacion , interrumpido por las tribunas , las apostrofó en estos términos despreciativos :— “Ya me aplaudirán, si digo algun disparate.”

Hubo por este tiempo un movimiento insurreccional en Sevilla , que fué prontamente sofocado y seguido de sanguinarios fusilamientos ; á consecuencia de lo cual se procedió arbitrariamente á prender á muchos ciudadanos pacíficos en Madrid , formando con ellos *cuerdas* y hacinándolos en las prisiones de Leganés. Interpelado varias veces el Gobierno acerca de estas prisiones , aplazó siempre la contestacion con palabras desdeñosas.

Si el general PRIM hubiese tomado asiento en aquel Congreso , indudablemente habria tenido que romper lanzas con el Ministerio , al ver en el proyecto de ley de imprenta confirmados los procedimientos seguidos contra él , por la prohibicion impuesta á los militares de imprimir y publicar sus ideas ¹, y por la sujecion á los consejos de guerra de los que con sus escritos tendieran á rebajar la fidelidad y disciplina del ejército *de algun modo no previsto en la Ordenanza* : ni habria podido callar , al oir al fiscal de su causa , el brigadier Reina , decir que aquellas disposiciones “sólo podian rechazarlas los malos militares.”

Afortunadamente , D. JUAN PRIM se hallaba en Alicante , cumpliendo su condena , y siendo objeto de las más expresivas muestras de aprecio y delicadas atenciones por parte de los alicantinos , que á porfía se esmeraban en convertir su confinamiento en agradable residencia. Pero si estas demostraciones mitigaban los pesares del ilustre proscrito , no bastaron sin embargo á impedir que los padecimientos morales alteráran su salud ; por lo cual vióse obligado á solicitar licencia para pasar á los baños de Vichy , donde , más aun que la virtud medicinal de las aguas , debian restituírle las quebrantadas fuerzas el alejamiento y la distraccion del ánimo.

¹ Mientras se cohibia á los militares la facultad de emitir sus ideas por medio de la imprenta , el Senado se convertia en una oligarquía militar , como ya lo habia sido por los años de 1852 á 54 ; de tal modo , que , al discutir la contestacion al discurso del Trono , hubo dia en que usaron de la palabra *trece generales* , aparte de otros varios que estaban en turno. Claro está que todos estos militares emitian ideas políticas , cada cual segun sus opiniones y modo de pensar , y que sus discursos eran *impresos en la Gaceta* y en los demás periódicos ; pero no podian hacerlo individualmente y en un solo periódico , sin delinquir , segun la ley de Nocedal.

IV.

Sin causa conocida cayó del poder el gabinete presidido por el Duque de Valencia, en 1.º de Octubre de 1857, al cumplirse un año de su elevación; reemplazólo el general D. Francisco Armero y Peñaranda, con los Sres. Martínez de la Rosa, en Estado; Mon, en Hacienda, y por primera vez en Fomento, D. Pedro Salaverría. Durante la corta vida de este Ministerio, acaeció en 28 de Noviembre el nacimiento del príncipe de Asturias D. Alfonso, por cuyo motivo se aplazó la apertura de las Cortes para el 10 de Enero de 1858. Al votarse la presidencia del Congreso de diputados, el candidato ministerial D. Luis Mayans fué vencido por D. Juan Bravo Murillo; siendo esto, al parecer, causa de que el gabinete Armero presentase su dimisión, sucediéndole otro presidido por D. Francisco Javier Isturiz, en el cual entró á poco D. José Posada Herrera.

Estos cambios de ministerio, como se deja conocer, no significaban en modo alguno un cambio de política, y sí sólo el estado de descomposición en que se hallaba el partido moderado, del que había dicho poco antes uno de sus adictos:—“El partido moderado se nos presenta hoy como un mosaico de enemigas parcialidades, porque se salió de lo que debía constituir su esencia, porque equivocó su verdadera índole, porque en su marcha política se ha extraviado de la única senda que le correspondía pisar para dirigirse al fin cuyo logro le estaba encomendado... Faltóle la consecuencia, la unidad y el plan como partido, y vióse por ello absorbido por ambiciones personales y fraccionado en pandillas.— Desdeñó instintivamente la denominación de moderado, tomó y dejó las de partido conservador, de resistencia y de restauración; subdividióse en grupos, que se bautizaron y bautizan por el nombre de sus caudillos; y sucediéronse estos en el mando, no para la realización del primitivo fin común, sino cohonestando sus elevaciones al poder con una continua volubilidad de miras, con el reiterado afán de modificar bajo improvisados y diversos planes la forma política de la monarquía ^{1.}”

Esta y otras voces desinteresadas que se levantan en el seno del partido moderado, eran impotentes para regenerarlo y reconstituirlo, mientras cualquiera de sus

¹ ILLAS Y VIDAL. *Un consejero al partido moderado.*

fracciones permaneciera en el poder : del seno de ellas se destacaban dos tendencias ; una dispuesta á realizar hondas reformas en la organizacion política , en las leyes administrativas , en el sistema electoral , en los reglamentos de las Córtes , de tal modo que se formase un régimen aceptable á los absolutistas ; otro que deseaba introducir en la situacion elementos más liberales , descentralizar la administracion y dar mayor independencia á las elecciones.

Tampoco el partido progresista conservaba la cohesion y la unidad de otros tiempos. El principio democrático , encarnado en sus ideas , que en diferentes épocas habia servido , ya para darle brios comunicándole una superabundancia de vida , ya para derribarle á impulsos de sus propias exageraciones é impaciencias , acababa de tomar cuerpo durante el bienio , y aparecia como una entidad política separada y con fuerzas para marchar sola. Este hecho produjo necesariamente un doble movimiento de desagregacion y de concentracion , que ya se habia manifestado cuantas veces se ostentó briosa una de las dos tendencias extremas , la republicana y la absolutista : empujados ahora por estas dos contrapuestas corrientes , que avanzaban haciendo esfuerzos para dirigirse hácia el centro , los amantes sinceros de la monarquía constitucional , progresistas y moderados , los que sentian igual aversion y veian un peligro en cualquiera de ambas tendencias , propendieron á unirse , al mismo tiempo que las huestes reaccionarias eran reforzadas por los más tenaces moderados , y las democráticas por los más fogosos progresistas. Una fraccion , no la más numerosa , de este partido , permaneció inmutable , abrazada á su antigua bandera , y sostenida ya por el amor á sus tradiciones , ya por conviccion , ya tambien por resentimientos inolvidables.

Resultado de estas evoluciones fué la *Union liberal* ; fórmula en que venian á condenarse las aspiraciones de todos los hombres más razonables y templados de los antiguos partidos constitucionales , que cansados de las luchas incesantes y estériles entre la revolucion y la reaccion , deseaban el desarrollo práctico y ordenado de las instituciones liberales. No era nueva esta idea ; desde mucho tiempo atrás estaba en la mente y en el corazon de la inmensa mayoría de los españoles , y á ella se debian diferentes ensayos desgraciados , ó por haber sido prematuros , ó por la intransigencia de los bandos políticos. La Constitucion de 1837 , la coalicion de 1843 , la disidencia puritana , el ministerio mixto de 1854 , la formacion del Centro parlamentario en el seno mismo de las Córtes constituyentes del bienio fueron , si bien se examina , otras tantas manifestaciones de esa concordia de volunta-